

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS POLICIALES (IUICP) (Aprobado por el Consejo de Instituto del IUICP el 18 de diciembre de 2012)

Artículo 1. Definición.

La Comisión de Calidad es un órgano permanente del IUICP al que se asigna como función principal el seguimiento y control del Sistema de Garantía de la Calidad del Postgrado del IUICP (Master y Doctorado).

Artículo 2. Competencias.

1. Aprobar y desarrollar el Sistema de Garantía de Calidad de las titulaciones del IUICP.
2. Proponer la política y objetivos de calidad del IUICP.
3. Asegurar, evaluar y mejorar la calidad de sus actividades.
4. Elaborar y aprobar la Memoria/Informe de calidad de cada una de las titulaciones oficiales que se impartan en el Instituto, que se elevará al Consejo de Instituto del IUICP y a la Comisión de Calidad de la UAH.
5. Elaborar el plan de mejora de la calidad de las titulaciones.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada para solicitar audiencias y entrevistas con profesores y alumnos y para proponer medidas a la Dirección del Instituto.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión estará compuesta por:
 - El Director/a del IUICP o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.
 - Los responsables del Postgrado (Master y Doctorado) del IUICP
 - El Coordinador/a de calidad del IUICP
 - Un representante designado por la Comisaría General de Policía Científica y otro por el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil

- Un profesor/a con docencia en alguna de las titulaciones que se impartan en el IUICP
- Un representante de los alumnos/as de Postgrado
- Un representante del PAS.

2. El/la Secretario/a de la Comisión será nombrado por la Comisión de entre sus miembros, a propuesta de su Presidente.

Artículo 4. Nombramiento, mandato y cese.

1. Los miembros de la Comisión de Calidad serán nombrados por el Consejo de Instituto del IUICP, por un período de tres años, a excepción de los alumnos, cuyo mandato será de un solo año.
2. Los miembros de la Comisión de Calidad cesarán por alguno de los motivos siguientes:
 - a. Por terminación legal del mandato.
 - b. Por renuncia.
 - c. Por haber perdido la condición por la que fueron nombrados miembros de la Comisión.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. La Comisión de Calidad se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces por año académico. En caso de ser necesario, la Comisión podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros.
2. La convocatoria de las sesiones será realizada por escrito, en el que se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma. Las sesiones ordinarias se convocarán por orden del Presidente con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las extraordinarias podrán convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas.
3. La Comisión quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, o miembro de la Comisión en quien delegue, el Secretario y la mitad de los miembros de la Comisión. En segunda convocatoria, bastará con la presencia del Presidente, o miembro de la Comisión en quien delegue, y el Secretario.

4. El Presidente de la Comisión preside las reuniones, ordena los debates y levanta las sesiones. El Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, a personas ajenas a la misma, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
7. De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta, en que se hará constar, en todo caso, los asistentes, el orden del día, las circunstancias de fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en el Consejo de Instituto del IUICP.